

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resultado:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 9 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.667-C.

18065 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediente 678/660), cuya finalidad es suministrar energía a Urbanización Torre Real (primera fase), finca El Carmen, término de Marbella.

Resultando que, abierta información pública como trámite previo a la autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública solicitadas, se presentó único escrito reclamante por don Antonio Sánchez Cuevas, en su propio nombre y en el de su esposa, doña Ana Ric Lorenzo, en el que, por considerarse afectados por las citadas instalaciones, exponían: Que la línea proyectada sería trazada sobre uno de los linderos de la finca de su propiedad, afectándole en forma y manera que señala la legislación vigente sobre la materia; que no es procedente la declaración de utilidad pública, puesto que el suministro no está destinado a servicio público, y por último, reiteraba la oposición al expediente con reserva de acciones;

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación, haciendo constar que la línea no se encuentra trazada sobre uno de los linderos de la finca del que el reclamante habla, sino por dentro de los terrenos propiedad de Urbanización Los Monteros, que ha sido la Entidad que ha construido la canalización subterránea; que hay un grave error de bulto en la apreciación del señor Sánchez Cuevas, puesto que la instalación que pretende es subterránea y las disposiciones que nombra el citado señor se refieren a servidumbre de paso aéreo y, por último, se hace constar el carácter de público del servicio, puesto que los usuarios han de contratar con la Empresa suministradora;

Vistos: Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Ley de 18 de marzo de 1966; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación;

Considerando que del estudio del proyecto y de las manifestaciones de «Compañía Sevillana de Electricidad» se viene en conocimiento que el trazado de la línea no pasa por los terrenos de la finca que consigna el señor Sánchez Cuevas, ni por otro de su propiedad, y que la línea es subterránea y, por ello, de no aplicación el artículo 20 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que contempla la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica y que alude en su escrito de reclamación el citado señor, por lo que de todo ello se desprende el carácter de errónea y anómala de la oposición efectuada;

Considerando que se dan las premisas necesarias para considerar el servicio como público, no sólo teniendo en cuenta la Entidad peticionaria, sino también por el carácter y fin del servicio, contratación del mismo, etc., que anula y deja sin ningún valor lo expuesto por el reclamante;

Considerando que de todo lo actuado se desprende que no hay razón suficiente para no otorgar la autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, objeto de este expediente,

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con las consideraciones generales extendidas en pliego aparte, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora Urbanización Colina del Oeste del Golf Río Real.
Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
Término municipal: Marbella.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de línea: Subterránea.

Longitud: 650 metros.
Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 800+100 KVA., relación 20.000-19.000±5 por 100/380-220 V.
Objeto: Suministrar energía a la Urbanización Torre Real, primera fase, finca El Carmen.

Málaga, 14 de agosto de 1974.—El Delegado Provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.670-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

18066 ORDEN de 27 de agosto de 1974 por la que se concede a la firma «Mariano Gómez Artes», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mariano Gómez Artes», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata electrolítica, en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.D.3.A.1) para la fabricación de envases de dicha materia, con destino a la exportación, conteniendo productos hortícolas de su propiedad,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Mariano Gómez Artes», de Murcia, el régimen de admisión temporal de hojalata electrolítica, en planchas, sin obrar, a utilizar en la confección de envases de igual materia, destinados a la exportación conteniendo productos hortícolas de su propiedad, entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación, que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros países que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en el local propiedad de la firma solicitante, sito en carretera de Alicante, kilómetro 2, de Murcia.

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 Kg. netos de hojalata contenida en los envases exportados se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,31 Kg. de dicha materia.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos en concepto de recortes acudables por la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b, el 10 por 100 de la misma.

7.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto número 1146/1970, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27), para aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.